

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 30 de julio de los corrientes, quedando bajo el radicado No. 2021-341. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **LUIS CARLOS GARCÍA CORREA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a estas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.  
Negrilla y subraya fuera del texto original.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**3.- NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**4.- Finalmente RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fls. 19-21).

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original firmado)

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 14 de diciembre de 2021.

Por ESTADO N° 135 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO  
Secretaria**

MAGM//